

71
Setenta
y uno

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Proceso No. 09359-2021-01223

CASTRO CHANO MARÍA, de nacionalidad ecuatoriana, número de cédula 1720246204, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por mis propios derechos, en uso de mis derechos garantizados en la Constitución y de acuerdo a lo que determinan los artículos 94 de la Constitución y 58-62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) para ante ustedes la siguiente demanda de **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**:

I. La calidad en la que comparece la persona accionante

Comparezco por mis propios y personales derechos y representación; de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 de la Constitución, y 58-62 de LOGJCC.

II. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada

1. La sentencia, respeto de la cual presento esta acción es la de apelación de 06-10-2021 a las 09:09 de la Sala Especializada de lo Laboral de las Corte de Justicia del Guayas, que acepto el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Guayaquil de la sentencia de primera instancia del Juez del Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil, Ollague González Luis Alberto, que declaró la vulneración de derechos al debido proceso en la garantía de motivación, seguridad jurídica, al trabajo y a la dignidad personal.
2. Una vez que la sentencia mencionada de 06-10-2021 a las 09:09 me fue notificada, se ejecutorió por autoridad de la ley el 11-10-2021, por lo cual estamos dentro del plazo establecido por el artículo 60 de la LOGJCC;

III. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios

3. Sea de su conocimiento, señores jueces, que trabaje desde enero 2017 en la Universidad de Guayaquil, a través de la suscripción de varios contratos ocasionales continuos, preste mis servicios lícitos y personales en calidad de Analista de Servicios Generales de Facultad 1, en la Cordinación Administratva Financiera de la Facultad de Ingeniería Industrial.
4. Sin embargo la Universidad me notificó la terminación unilateral de mi contrato ocasional de trabajo, el 31 de marzo de 2021, sin ningún tipo de explicación o motivación de mi repentina cesación de funciones.
5. Por lo que me vi obligada a presentar una Acción de Protección por la vulneración de mis derechos.
6. El juez de primera instancia de la unidad laboral con sede en el cantón Guayaquil, declaró la vulneración de mis derechos a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía de la motivación, derecho al trabajo y la dignidad personal, sin embargo el proceso fue llevado en apelación hasta la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en donde el tribunal de alzada revoca la sentencia subida en grado y declara sin lugar la acción de

72
Setenta y
dos

- protección por no encontrar vulneración de derechos en la terminación unilateral dispuesta por la Universidad de Guayaquil.
7. Con estos antecedentes y una vez ejecutoriada la sentencia impugnada el 06 de octubre de 2021, se agotaron todas las acciones o recursos posibles para la eficaz o adecuada protección de derechos en la jurisdicción ordinaria, por lo cual se cumplen con los presupuestos procesales de los artículos 58-62 de la LOGJCC;
 8. Por consiguiente, la única vía aplicable es la acción extraordinaria de protección; y,
 9. De acuerdo con los antecedentes y la revisión del expediente se puede advertir que no existe negligencia en la interposición de las acciones y recursos, pues se han respetado los plazos y procedimientos constitucionales, y se ha desarrollado una defensa técnica;

IV. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional

10. La sentencia impugnada corresponde a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, que aceptó el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia del juez de la Unidad Laboral del cantón Guayaquil, Ollague González Luis Alberto. Esta Sala estuvo integrada por Novo Crespo Alexandra Auxiliadora (ponente), Victor Rafael Fernández Álvarez, Blum Aguirre Mari Alberto, jueces provinciales; y,
11. Esta sentencia se me notificó el 06 de octubre de 2021 y se ejecutorió el 11 de octubre del mismo año una vez que no se planteó ninguno de los recursos horizontales que franquea la ley, por lo cual nos encontramos dentro del término de 20 días establecido en el artículo 60 de la LOGJCC; y, por tanto, estamos plenamente habilitados para la presentación de esta acción extraordinaria de protección;

V. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial

Fundamentos de hecho

12. La sentencia impugnada no da una respuesta adecuada sobre la vulneración de derechos al debido proceso en la garantía de la motivación, seguridad jurídica, derecho al trabajo y dignidad personal.
13. De hecho no motiva su resolución subida en grado en cuanto al derecho a la dignidad personal solo se manifiesta en cuanto a los derechos a la seguridad jurídica, derecho al trabajo y debido proceso en la garantía de la motivación.
14. Es curioso, la manera como el tribunal laboral establece que los contratos ocasionales no generan estabilidad por el paso del tiempo.

Fundamentos de derecho

La sentencia emitida el 06 de octubre de 2021 por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en el proceso No. **09359-2021-01223** vulnera los siguientes derechos:

73
Cabrera
y Torres

DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, SEGURIDAD JURDICA y MOTIVACIÓN Arts. 75, 76 numeral 7 literal I, 82 de la Constitución de la República del Ecuador

15. En la Constitución de 2008 la naturaleza del Estado pasa del clásico Estado de derecho de corte liberal al Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución.¹ De acuerdo a esta naturaleza renovada de la estructura estatal, las garantías ocupan un lugar central para el funcionamiento de las instituciones y son parte integral de un Estado responsable como un rasgo esencial de la supremacía constitucional y la materialización de los derechos en favor de los ciudadanos.²
16. A partir de esto, la naturaleza primordial de las garantías constitucionales está en su efectividad y su amplio espectro de protección. Por esta razón, su regulación y desarrollo en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales responden a una intención de desformalizar los procedimientos y asegurar recaudos procesales para la demostración material de las violaciones a los derechos.
17. Sin embargo, en el caso *sub judice*, la sentencia de 06 de octubre de 2021 por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en el proceso No. **09359-2021-01223**, confunde las disposiciones del Art 58 de la LOSEP, y vulnera el derecho a la motivación al no establecer porque los contratos suscritos por la accionante durante 4 años no generan estabilidad, si la accionante ha demostrado que su trabajo como analista de servicios generales es una necesidad permanente dentro de la facultad de ingeniería industrial en la universidad de Guayaquil, además establece que el primer contrato que firma la Accionante en la Universidad de Guayaquil, es un contrato de **ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES DE FACULTAD 1** para la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, mientras que el último contrato suscrito en enero de 2021 es el mismo pero para la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA- GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA** y que por esa razón no existe un suceso contractual, cuando esto lejos de ser considerado como un acto malicioso para afectar a la accionante, lo consideran para no aplicar el Art.58 de la LOSEP, al establecer que este último contrato es menor a un año.
18. A criterio de la Sala Laboral, los contratos son diferentes y no es cierto son los mismos contratos, en la misma universidad, en la misma facultad y en el mismo departamento y área financiera, a pesar que la accionante probó de manera fehaciente ser servidora pública en la Universidad de Guayaquil desde el año 2017 hasta el año 2021.
19. Segunda equivocación y violación a la tutela judicial efectiva de la sala Laboral, a consideración del tribunal el Art. 58 de la LOSEP, solo es aplicable para mujeres embarazadas lactancia o personas con

¹ Cfr., Ramiro Ávila Santamaría, "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", en Ramiro Ávila Santamaría, *La Constitución de 2008 en el Contexto Andino, Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 501.

² Cfr., Agustín Grijalva, "Acción Extraordinaria de Protección", en Claudia Escobar, *Teoría Práctica de la Justicia Constitucional*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010.

74
Atento
y cívico

- discapacidad, criterios que constan de la sentencia en los puntos 13.5, 13.5.1, 13.5.2 y 13.5.3
20. Para la sala laboral la seguridad jurídica no se vulnera porque el Art 58. De la LOSEP establece que los contratos ocasionales no generan estabilidad y que la accionante sabía que en cualquier momento pueda ser cesada de sus funciones y que para eso o se necesita motivación esto reza en el punto 13.6 de la sentencia.
21. La Sala Laboral con esta sentencia DESCONOCE LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. 048-17-SEP-CC de 22 de febrero de 2017.
22. La sala vulnera el derecho a la motivación al no motivar de una manera coherente y suficiente el porque se cree que aplicación del Art 58 de la LOSEP, que el último contrato suscrito por la accionante interrumpe la continuidad sucesiva laboral de la accionante.
23. Para terminar en la escueta sentencia en el punto 13.8 de la sentencia dispone que el presente caso es un asunto de mera legalidad sin motivar cual es la via edónea y eficaz.

VI. Pretensión y problemas jurídicos

24. De acuerdo a lo fundamentado, mi pretensión es que la máxima instancia de interpretación y justicia constitucional, declare la violación de derechos aquí presentada y los repare integralmente en sede constitucional y que se permita desarrollar estándares importantes para el funcionamiento de la justicia constitucional. De acuerdo a esto, no sería necesario que en caso de aceptarse nuestra pretensión, el proceso vuelva a la autoridad demandada, puesto que esta situación prologaría la violación de mis derechos de manera innecesaria e injusta, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado y los funcionarios del Poder Judicial. Por ello, solicito que, en este caso, la Corte pueda dictar una sentencia de mérito, puesto que se cumplen los presupuesto determinados en la sentencia 176-14-EP/19:
- (i) *que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo o prosecución del juicio.* En el caso, es evidente que se violó el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.
 - (ii) *que prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior.*
 - (iii) *que el caso no haya sido seleccionado por la Corte para revisión.* Por lo reciente del proceso, es poco probable que este caso haya sido seleccionado para hacer jurisprudencia; y,
 - (iv) *que el caso sea grave, novedoso, relevante o inobserve los precedentes establecidos por este Organismo.* La gravedad de este caso, se da por la inobservancia de la jurisprudencia en cuanto a los contratos ocasionales mayor a un año que son una necesidad perenne.
25. Los problemas jurídicos que planteamos para la resolución de la Corte:

75
Catorce
y cinco

- 25.1 ¿la sentencia impugnada viola el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva;
- 25.2 ¿viola la sentencia impugnada el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica?;
- 25.3 ¿viola la sentencia impugnada el derecho a la motivación?

VII. Relevancia constitucional y valor jurisprudencial

- 26. Este caso es constitucionalmente relevante, puesto que se puede establecer un precedente constitucional que el Art 58 de la LOSEP no solo esta dado para personas vulnerables, pues esto tornaría en una discriminacion formal del resto de servidores públicos.
- 27. Por otra parte, una de las debilidades de nuestro sistema de justicia y cultura judicial, es la argumentación jurídica (motivación). Muchos usuarios se quejan de que las resoluciones les otorgan cuestiones totalmente ajenas al proceso y litigio, lo cual le resta legitimidad política al poder judicial (la gente no acepta y resuelve sus conflictos por vías informales), y debilita el Estado constitucional, de derechos y justicia;
- 28. Si la Corte Constitucional establece, como precedente obligatorio, sus propios estándares, dispersos en varias de sus sentencias, y otros que crea convenientes para mejorar la práctica judicial del Ecuador, no sólo se fortalece al poder judicial, sino a la propia Corte Constitucional como intérprete máximo de la Constitución de acuerdo a lo que establece el artículo 436.1 de la Constitución, haciendo materialmente vinculante sus precedentes constitucionales y mejorando su observancia por parte de los operadores jurídicos. En el caso *sub judice*, es necesario determinar la naturaleza y alcance del Art 58 de la LOSEP, con el fin de contrarrestar la precarización laboral en el servicio público.

VIII. Documento adjuntos

- 29. Expediente de este proceso, en el cual consta los contratos sucesivos de la accionante.

IX. Notificaciones

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes correos electrónicos: abogadaconstitucionalista@hotmail.com
Autorizo a Dra. Fernanda Parra Carrasco, a quién autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis derechos en la presente causa.

Firmo con mi defensa técnica.



MARÍA FERNANDA CASTRO CHANO
C.I.: 1720246204

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL



9
San Juan

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

Juez(a): NOVO CRESPO ALEXANDRA AUXILIADORA

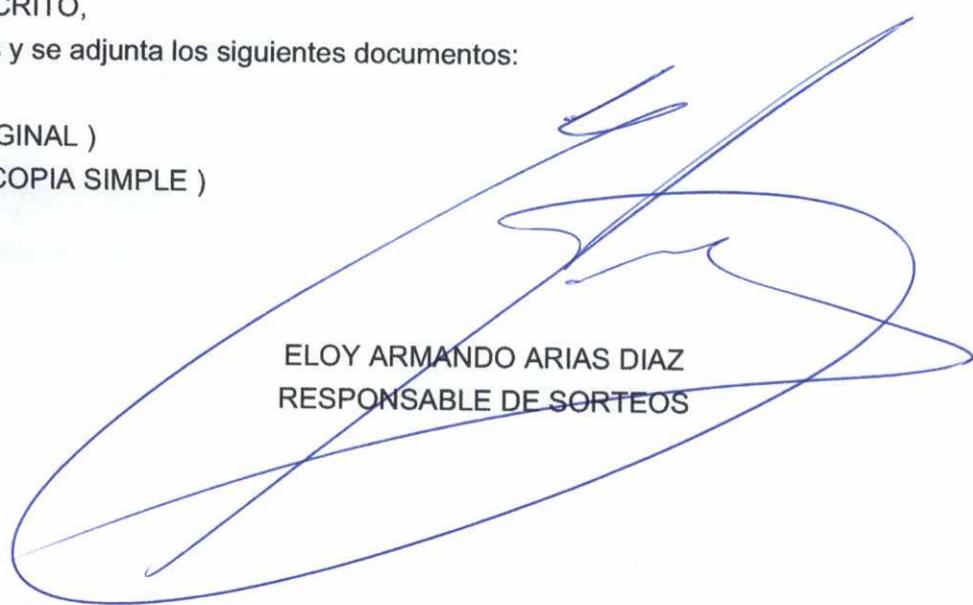
No. Proceso: 09359-2021-01223

Recibido el día de hoy, viernes cinco de noviembre del dos mil veintiuno, a las quince horas y treinta y dos minutos, presentado por CASTRO CHANO MARIA FERNANDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 02 FOJAS (COPIA SIMPLE)



ELOY ARMANDO ARIAS DIAZ
RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAS

VENTANILLA DE RECEPCION DE RECURSOS DE GUAYAS

FERNANDA PARRA CARRASCO
Matrícula CJ-Foro: 17-2016-1365

AREA ESPECIALIZADA DE LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

Jueza(s) NOVO CRESPO ALEXANDRA AUXILIADORA

No. Proceso: 17-16-0021-0-12017

Requiere: En el día de hoy, viernes cinco de noviembre del año mil setecientos diecisiete, se ha presentado por el Sr. CASTRO CHANO MARIA FERNANDA, quien solicita...

PROVERBO SORTIDO

En virtud de lo anterior se adjunta los siguientes documentos:

- 1) FOLIO (ORIGINAL)
- 2) DOS FOLIOS (CIVIL SIMPLE)

ELOY ARMANDO ARIAS DIAZ
RESPONSABLE DE SORTIDOS